



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. 26 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 9 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	201900403
DEMANDANTE	:	ASEISA LTDA	
DEMANDADO	:	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO FUNZA P.H.	
FECHA AUTO	:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impuso al trámite ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 [F. 56], de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido con el Código General del Proceso, el artículo 317, numeral 1° de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

1. Requerir, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago y/o acredite el diligenciamiento de los oficios que se elaboraron como consecuencia del decreto de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada ley.
2. Incorpórese a la presente actuación y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **DIAN [F. 55]**. Secretaría proceda a informar a la citada entidad que el proceso se encuentra en trámite, y que, en su debida oportunidad procesal se tendrá en cuenta la prelación del crédito, en observancia de lo dispuesto en el artículo 465 del CGP. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE